

de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado A) se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2995** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 29 de noviembre de 1985, por la que se declara a la Empresa «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima» (NIF A-20.031.548), comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre y 658/1985, de 6 de marzo, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Lazcano (Guipúzcoa), dedicadas a la fabricación de piezas forjadas (en forja libre y por estampa) en gran parte destinadas a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 13 de noviembre de 1985, y cuyos planes de inversión deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Forjas de Lazcano, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades, a que se refiere el número 1 del apartado c) del artículo 25 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

El plazo de aplicación del beneficio contenido en el apartado A) se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2996** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorrogan los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Ferlosa, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Dirección General de Minas de fecha 20 de junio de 1985, el escrito de la Empresa «FERLOSA, Sociedad Limitada» de fecha 8 de mayo de 1985, el oficio de la Dirección General de Minas de 5 de diciembre de 1985, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años que vencerá el día 19 de mayo de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos a la Empresa «Ferlosa, Sociedad Limitada», por Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo), y que finalizaron el día 19 de mayo de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre las Rentas del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre, 44/1979, de 8 de septiembre y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, quedarán sujetas a las modificaciones que puedan producirse como consecuencia de la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, éstos se concretarán de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficio de pizarra.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Ferlosa, Sociedad Limitada», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**2997** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sanfrutas, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sanfrutas, Sociedad Limitada».

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almibar.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sanfrutas, Sociedad Limitada», con domicilio en Alguazas (Murcia), y NIF B-30055792.

Segundo.-La mercancía de importación será: Azúcar blanquilla cristalizada, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Frutas en almibar, elaboradas exclusivamente con sacarosa (sin adición de otros azúcares o jarabes conteniendo otros azúcares):

1.1 En envases de contenido neto superior a 1 kilogramo:

1.1.1 Pera:

1.1.1.1 Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.41.

1.1.1.2 Las demás, P. E. 20.06.43.

1.1.2 Melocotón:

1.1.2.1 Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.45.

1.1.2.2 Las demás, P. E. 20.06.48.

1.1.3 Albaricoque:

1.1.3.1 Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.47.

1.1.3.2 Los demás, P. E. 20.06.49.

1.1.4 Cereza, P. E. 20.06.51.

1.1.5 Ciruela, P. E. 20.06.52.

1.1.6 Otras frutas, P. E. 20.06.53.

1.1.7 Mezcla de frutas, P. E. 20.06.54.

1.2 En envases de contenido neto igual o inferior a 1 kilogramo:

1.2.1 Pera, con un contenido de azúcar igual o inferior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.69.

1.2.2 Melocotón:

1.2.2.1 Con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.70.

1.2.2.2 Los demás, P. E. 20.06.72.

1.2.3 Albaricoque:

1.2.3.1 Con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.71.

1.2.3.2 Los demás, P. E. 20.06.73.

1.2.4 Cereza, P. E. 20.06.75.

1.2.5 Ciruela, P. E. 20.06.79.

1.2.6 Otras frutas, P. E. 20.06.80.

1.2.7 Mezcla de frutas, P. E. 20.06.83.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos de exportación I (frutas en almibar), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de dicha mercancía.

Como porcentaje de pérdidas se establece el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

En la exportación del producto frutas en almibar:

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación:

1. Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.

2. Peso neto del contenido del envase, para cada formato, expresado en kilogramos.

3. Peso escurrido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio para cada formato de envase, expresado en kilogramos.

La cantidad determinante del beneficio fiscal se concretará según la siguiente fórmula, por cada 100 kilogramos de peso neto de conserva en el producto exportado:

1. En la exportación de conservas de mandarinas:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left( G - 10,5 \cdot \frac{E}{N} \right)$$

2. En la exportación de conservas de otras frutas:

$$CB = \frac{1}{0,95} \left( G - \frac{E}{N} \cdot F \right)$$

Donde:

N = Peso neto del contenido del envase.

E = Peso escurrido efectivo de la fruta una vez alcanzado el equilibrio.

G = Graduación Brix del líquido de gobierno una vez alcanzado el equilibrio.

F = Graduación Brix para cada fruta, que figura en el anexo.

Las Aduanas exportadoras procederán a la periódica extracción de muestras para su análisis por los Laboratorios de Aduanas.

TABLA DEL ANEXO

Frutas	Grado Brix af
Albaricoque	10
Melocotón	10
Pera	10
Naranja y satsuma	9
Pomelo	9
«Cocktail» de frutas	6
Ensalada de frutas	6
Cerezas	8
Ciruelas	11
Uvas	14
Fresa y fresón	7
Tomate	4
Manzanas	10
Guayaba	5
Limón	6
Melón	7
Higo	19
Otras frutas	Su graduación según el caso

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos

sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acogió al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de octubre de 1985 para los productos 1.1.7, 1.2.6 y 1.2.7; desde el 18 de abril de 1985 para el producto 1.1.6; desde el 11 de octubre de 1985 para los productos 1.1.1 y 1.2.1 y desde el 17 de abril de 1985 para los demás productos, hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**2998** *ORDEN de 30 de noviembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «Esbelt, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido industrial de fibras textiles sintéticas y diversas materias, y la exportación de bandas transportadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esbelt, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido industrial de fibras textiles sintéticas y diversas materias y la exportación de bandas transportadoras, autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esbelt, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona 08025, Provenza, 385, y número de identificación fiscal A-08254278.

Segundo.-Modificar el apartado tercero en el sentido de cambiar la posición estadística del producto XXI, que debe ser posición estadística 51.04.28.

Asimismo se modifica el apartado cuarto en el sentido de establecer los sistemas de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos además del sistema de admisión temporal concedido.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de enero de 1985, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para

estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio Exterior.

**2999** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «C.A.V. Condiesel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de bombas de inyección.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «C.A.V. Condiesel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de bombas de inyección.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «C.A.V. Condiesel, Sociedad Anónima», con domicilio en San Cugat del Valles (Barcelona), carretera Cerdanyola, sin número y número de identificación fiscal A-08087173.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero aleado rápido, calidad M-2, obtenidas por forja de 71 milímetros de diámetro, posición estadística 73.73.14.1.

2. Barras negras de acero aleado de construcción, calidad SM-87, laminadas en caliente de 22 milímetros de diámetro, posición estadística 73.73.39.1.

3. Barras negras de acero aleado de construcción, calidad F210A, laminadas en caliente de 72 milímetros de diámetro, posición estadística 73.73.39.1.

Tercero.-Los productos a exportar son:

1. Bombas de inyección sistema rotativo tipo DPA, DPS y DPC, incorporando cada una de ellas un anillo de levas con peso neto unitario de 280 gramos, un rotor con peso neto unitario de 250 gramos y un cilindro cabezal hidráulico con peso neto unitario de 1.160 gramos, posición estadística 84.10.34.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 bombas de inyección tipos DPA, DPS y DPC exportadas, se datarán en cuanta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los intesados, las siguientes cantidades de materia prima:

Mercancía: Acero aleado rápido M-2. Cantidad a importar: 80.000 gramos. Porcentaje: 65 por 100. Partida estadística (de subproductos): 73.03.49.

Mercancía: Acero aleado tipo SM-87. Cantidad a importar: 47.500 gramos. Porcentaje: 47 por 100. Partida Estadística (de subproductos): 73.03.10.

Mercancía: Acero aleado tipo F210A. Cantidad a importar: 240.000 gramos. Porcentaje: 51 por 100. Partida estadística (de subproductos): 73.03.10.

No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y del las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga